

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO AMERICANO “FONDECAA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La entidad es una persona jurídica, empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO AMERICANO, el cual se identifica también con la sigla FONDECAA.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FONDECAA será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de FONDECAA es indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO II MARCO FILOSOFICO

ARTÍCULO 4: Los Actos Económicos y Sociales que realice FONDECAA en desarrollo de su objeto social estarán orientados por el siguiente marco filosófico; que identifica su doble naturaleza económica y social.

MISIÓN DE FONDECAA

Cooperar en la solución de necesidades económicas, sociales, educativas y culturales de nuestros afiliados, de los empleados y de toda la comunidad vinculada al Colegio Anglo Americano, mediante la prestación de los servicios, con calidad, eficiencia y eficacia y el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

VISIÓN DE FONDECAA

FONDECAA, continuará su crecimiento a partir de mantener la relación con la comunidad del Colegio Anglo Americano, mediante la participación democrática, económica y social en actividades y dividendos.

PRINCIPIOS

1. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

El acceso a FONDECAA será voluntario y abierto. Estará integrado por los trabajadores del Colegio Anglo Americano y/o de la Corporación San Isidro, de los empleados de Fondecas, de los pensionados del Colegio Anglo Americano y/o Corporación San Isidro, de los pensionados de Fondecas y de los extrabajadores del Colegio Anglo Americano y/o Corporación San Isidro que hubiesen permanecido afiliados a Fondecas durante por lo menos tres (3) años en forma continua que puedan dar sus servicios y deseen aceptar las responsabilidades sin discriminación, de género, social, política, religiosa o racial.

2. GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS MIEMBROS

Los Administradores o Gestores del Fondo son sus propios Asociados, quienes determinarán conforme a la ley las políticas y las directrices para el desarrollo y proyección del mismo, con responsabilidad y diligencia frente a sus miembros.

La participación de los Asociados será democrática, directamente o mediante representación y para cualquiera de los casos tendrá derecho a un solo voto.

3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE SUS MIEMBROS

Dado que los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital y controlan el manejo del mismo, recibirán cuando haya excedentes, una compensación sobre el capital. Los Asociados distribuyen los excedentes en algunos o en todos de los siguientes propósitos.

Al desarrollo de FONDECAA

Al beneficio de sus Asociados en proporción a sus servicios.

Al apoyo de otras actividades, siempre que hayan sido legalmente aprobadas

4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

FONDECAA es una Empresa Autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma, se gestiona y controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hace en forma libre y de modo que garantice el Control Democrático de sus Asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.

5. LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN

Para el cumplimiento de su Misión y el Logro de la Visión, FONDECAA en su doble carácter empresarial y social propenderá constantemente, por programas educativos que permitan su divulgación, un adecuado manejo técnico, el conocimiento filosófico y empresarial del sector en que se inscribe cual es el de la Economía Solidaria.

6. INTEGRACIÓN SOLIDARIA

Promover la integración con otras entidades del Sector Educativo y de la economía solidaria, del nivel local, nacional e internacional, será un propósito constante de FONDECAA procurando servir mejor a sus Asociados, la familia y la comunidad.

7. INTERES POR LA COMUNIDAD

La comunidad, que incluye los Asociados y demás del Colegio Anglo Americano, su desarrollo, y la conservación del medio ambiente, que permitan el desarrollo humano sostenible debe ser un designio de FONDECAA.

VALORES

La ayuda mutua con responsabilidad, permitirán una efectiva práctica de la democracia, para que la igualdad y la equidad sean el motor de proyección y cumplimiento de los objetivos, mediante la realización de las actividades para beneficio de los Asociados, fomentando la solidaridad, serán el factor de acción de FONDECAA.

La honestidad, como manifestación de estar haciendo las cosas bien, con responsabilidad social, corroborando los anhelos y aspiraciones, cuyo único objetivo sea el bien para todos y cada uno de los Asociados serán la búsqueda constante de los miembros de FONDECAA.

CAPITULO III OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL. FONDECAA tendrá como objeto social: fomentar y proteger el ahorro salarial de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión de Proyectos Empresariales, desarrollar toda actividad Comercial e Industrial para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus afiliados y sus familiares; así como fomentar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados.

El Fondo de Empleados del Colegio Anglo Americano, observando que los ingresos obtenidos se generan de manera lícita por los aportes, los ahorros y los intereses de créditos, además de las ventas realizadas de textos, útiles y uniformes a terceros y asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES: Para cumplir sus objetivos FONDECAA podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el del presente Estatuto y demás depósitos de ahorros en todas las formas y modalidades autorizadas y reguladas por las normas vigentes, estableciendo los respectivos Reglamentos y manuales de manejo y control de los mismos de manera que permitan un adecuado manejo técnico y de control donde a la vez se constituyan las respectivas medidas de conservación de los recursos (Ahorros y Cartera) de los asociados.
2. Prestar únicamente a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto se expidan.
3. Suministrar, directamente, conjuntamente con el Colegio Anglo Americano o mediante convenios con otras instituciones servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional para beneficio de los asociados y sus familiares.
4. Otorgar auxilios y servicios de protección social y contratar seguros que amparen a los asociados, o creando Fondos Internos en seguros de vida y funerarios.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDECAA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO IV ASOCIADOS

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social o demás servicios establecidos en el Estatuto, FONDECAA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDECAA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos legalmente autorizados.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FONDECAA: conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio del COLEGIO ANGLO AMERICANO para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDECAA es variable e ilimitado. las personas que suscribieron el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 13. FONDECAA. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de FONDECAA las personas naturales que tengan como vínculo ser asalariados y dependientes del COLEGIO ANGLO AMERICANO y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz
2. Presentar por escrito, solicitud de afiliación.
3. Pagar una donación equivalente al 4% del salario mínimo mensual legal vigente una vez haya sido aceptado y por única vez con destino al Fondo de Solidaridad.
4. Autorizar a las empresas que determinan el vínculo de asociación y a FONDECAA para que retenga de su sueldo, mesada pensional o comprometerse a pagar directamente, con destino a FONDECAA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros (cualquiera de las modalidades) en la forma y términos establecidos en el presente estatuto y los reglamentos, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDECAA.
5. Autorizar a FONDECAA, para consultar y reportar a las centrales de riesgos.
6. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
8. Comprometerse a recibir Instrucción o Educación Cooperativa que permita conocer los Objetivos, Características del Acuerdo Cooperativo y funcionamiento de los Fondos de Empleados.
9. Las demás que estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Podrán ser también asociados los pensionados de la Corporación San Isidro y/o del Colegio Anglo Americano así como del Fondo de Empleados, los empleados del Fondo de Empleados y los Ex asociados del Fondo que hayan perdido la calidad de empleados de la Corporación San Isidro, siempre y cuando hubiesen sido asociados al Fondo de Empleados por un término no inferior a tres (3) años continuos y no hubiesen sido sancionados ni excluidos de acuerdo al régimen disciplinario determinado en los Estatutos.

PARAGRAFO 2: Los servicios en general para los asociados que no dependan laboralmente de la Corporación San Isidro serán reglamentados por la Junta Directiva o por quién esta designe.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondo de empleados en general y de FONDECAA en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDECAA y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivas de su asociación a FONDECAA.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDECAA.
6. Usar adecuadamente los servicios de FONDECAA.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.

8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas. el asociado que no se presente tendrá una multa del 8% de un salario mínimo.
9. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDECAA adopten conforme al estatuto y reglamento.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
11. Suministrar los informes que FONDECAA les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
12. Diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
13. Utilizar en todas sus relaciones con FONDECAA el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
14. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDECAA.
2. Participar en las actividades de FONDECAA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FONDECAA".
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FONDECAA en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FONDECAA
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del "FONDECAA".
10. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el "FONDECAA".
11. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FONDECAA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto o pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por Fallecimiento.

ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y dentro del mes siguiente deben realizarse los cruces respectivos e informar su resultado al interesado.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDECAA y solicite nuevamente su reintegro a él, deberá presentar solicitud por escrito, después de seis (6) meses de su retiro; llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y cancelar una donación equivalente al 4% del salario mínimo mensual, con destino al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. El asociado tendrá oportunidad de retirarse del Fondo con posibilidad de reintegro hasta dos (2) veces. A partir del segundo retiro, no se admitirá su ingreso nuevamente.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD PATRONAL O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

- a) La desvinculación laboral del COLEGIO ANGLO AMERICANO que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida de carácter de asociado, excepto en los casos descritos en el presente estatuto.
- b) Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FONDECAA, por razones ajenas a su voluntad, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.
- c) De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el "FONDECAA" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20. RETIRO POR EXCLUSION: El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

ARTICULO 21. RETIRO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes y ahorros a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

PARÁGRAFO 1: Los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con FONDECAA, acorde con el Código Civil. A efecto los herederos disponen de treinta (30) días hábiles para presentar a la Junta Directiva, una copia del acta de defunción, copia escrita y autenticada en donde se mencione la persona designada por ellos, para que los represente ante FONDECAA.

PARÁGRAFO 2: Para efectuar la devolución de aportes y ahorros del Asociado en caso de fallecimiento será declarada la pérdida de calidad de Asociado por parte de la Junta Directiva, se efectuarán los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudor, dispondrá la devolución de los aportes y ahorros en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil.

ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FONDECAA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de existir pérdidas en "FONDECAA" al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado se retire y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de FONDECAA, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que FONDECAA solicitará a la entidad patronal que determine el vínculo de asociación a través de su pagador la retención del salario y de las prestaciones del Asociado la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor con destino a FONDECAA. Si, aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladará al codeudor (es) solidario (s) este saldo o se hará efectivo el pagaré.

PARAGRAFO 2. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARAGRAFO 3. Para el caso de los asociados que presenten avales o afianzadoras se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda y se tramitará la debida reclamación.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde al Comité de Control Social y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FONDECAA y ejercer la función correccional, para la cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTICULO 24. AMONESTACIÓN. La Junta Directiva o el Comité de Control Social podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito, sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad.

ARTICULO 26. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento.

ARTICULO 27. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o la falta cometida fuere de menos gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 28. EXCLUSION: Los asociados de FONDECAA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se dará, si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FONDECAA, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDECAA.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDECAA.
4. Por servirse de FONDECAA para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por entregar a FONDECAA bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDECAA requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamo otorgados por FONDECAA.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas, que interfieran en el normal funcionamiento del fondo, o que afecten a los asociados o a terceros.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDECAA, de los asociados o de terceros.
10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará tenido siempre presente el debido proceso, y en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- d) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONDECAA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FONDECAA entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FONDECAA publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el FONDECAA y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

PARAGRAFO. En el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDECAA se tendrá en cuenta lo siguiente:

El asociado que presente hasta treinta (30) días de mora, la Junta Directiva informará por escrito sobre su situación al Asociado, con copia al Comité de Control Social.

A partir de los sesenta (60) días de mora la Junta Directiva solicitará al Comité de Control Social iniciar el procedimiento para imponer la máxima sanción, que para el caso sería la exclusión.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDECAA es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los Aportes sociales individuales y amortizados
- b. Las reservas y fondos permanentes
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 31. CAPITAL MINIMO E IRREDUCIBLE: El aporte social mínimo e irreducible durante la existencia de FONDECAA, se fija en una suma equivalente (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, el cual se encuentra totalmente pagado en la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 32. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDECAA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su salario mensual ordinario y sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 1: Los asociados que no pertenezcan a la nómina del Colegio Anglo Americano y/o Corporación San Isidro, deberán presentar la respectiva certificación laboral donde indique el ingreso básico mensual y la calidad de vinculación con la Entidad donde preste sus servicios.

PARAGRAFO 2: Los asociados que habiéndose comprometido a cancelar mensualmente por caja el aporte mensual y sus obligaciones con FONDECAA, y no lo hicieren por el término de (2) dos meses en forma consecutiva, perderán la calidad de asociado, los trámites legales para el recaudo de las obligaciones serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECAA, con garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34. AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECAA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, cuando FONDECAA haya alcanzado niveles de solvencia económica, que se lo permitan.

ARTICULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDECAA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, contractual o programado de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDECAA a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva, con la aprobación del Comité de Control Social y las recomendaciones de la Revisoría Fiscal.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte, FONDECAA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la presentación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigibles, mediante la creación de un Fondo de Liquidez o seguros que garanticen la seguridad de los recursos a los ahorradores.

ARTICULO 37. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

- a) **POR RETIRO DE ASOCIADOS:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDECAA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de conformidad con lo establecido en la respectiva reglamentación. Se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir del momento en que se cumpla el término establecido para la devolución de los aportes y ahorros permanentes.
- b) Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDECAA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. Pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, una vez finalizado el término a que hace referencia el inciso anterior.
- c) **POR EXCESO EN EL LIMITE INDIVIDUAL DEL 10%:** Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FONDO DE EMPLEADOS. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, el fondo de empleados tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

d) **AMORTIZACIÓN DE APORTES:** Existirá la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado cuando la asamblea General de asociados del FONDO DE EMPLEADOS apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en los estatutos.

e) **DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación del FONDO DE EMPLEADOS, los aportes sociales harán parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, queda remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegase a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores escogida por la Asamblea General de asociados o delegados. En todo caso, a falta de disposición estatutaria, tal designación será efectuada por el órgano de supervisión.

PRESCRIPCIÓN DE SALDOS NO RECLAMADOS: Los saldos existentes, diferentes al de los ahorros no reclamados por los asociados, que no fueren requeridos dentro de los cinco (5) años para la acción ejecutiva y diez (10) años para la prescripción de la acción ordinaria, siguientes al cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley por los respectivos ex asociados y/o beneficiarios, serán trasladados por parte de la Junta Directiva a cualquier fondo social constituido estatutariamente.

PARAGRAFO 1. Los ahorros no reclamados por los asociados en ningún momento prescribirán en la medida en que son derechos irrenunciables a la luz del ordenamiento constitucional.

PARAGRAFO 2. El término de la prescripción de la acción ejecutiva y la acción ordinaria se empezará a contar desde el momento en que se hacen exigibles, es decir, a partir de la fecha de retiro del asociado.

ARTICULO 38. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 39. FONDOS: FONDECAA. podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

ARTICULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley así mismo a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDECAA y se registre en su contabilidad, el incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDECAA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 42. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONDECAA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, el inventario y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FONDECAA dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general.

ARTICULO 43. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Si del ejercicio económico resultaren excedentes, se destinarán como mínimo en los porcentajes siguientes:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y obtener un Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. El 10% como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados.
3. El porcentaje restante podrá destinarse:
 - a. Para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDECAA desarrolle actividades de educación, salud, bienestar, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
 - b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
 - c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
 - d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con FONDECAA y se deberá hacer cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
 - e. Crear y/o incrementar el Capital social e institucional de FONDECAA.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General o de Delegados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.

PARAGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados o FONDECAA, este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARAGRAFO 3. La decisión de destinarse los recursos del Fondo Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 44. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION: La Administración de FONDECAA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente y los comités que sean nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 45. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo Órgano de Administración de FONDECAA y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARAGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDECAA.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTICULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de FONDECAA es superior a 800, en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de ciento cincuenta (150) y serán elegidos para un período de un (1) año. Se escogerá un delegado por cada diez (10) asociados.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Son funciones de los Delegados:

1. Asistir a las Asambleas para las cuales sean elegidos, y convocados.
2. Representar en las Asambleas a los Asociados que los eligieron e informarlos de las decisiones tomadas en ellas.
3. Ser los interlocutores entre FONDECAA y los Asociados para mantenerlos informados de las decisiones tomadas por los Administradores y Directivos.
4. Coordinar y apoyar con los diferentes Comités las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto social de FONDECAA.

5. Hacerle conocer al Comité de Control Social o a la Junta Directiva las sugerencias y recomendaciones que presenten los Asociados.

ARTICULO 48. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 49. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES: En casos excepcionales se podrán realizar asambleas en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1: La Presidencia de la Junta Directiva informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARÁGRAFO 2: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTICULO 50. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las Oficinas de FONDECAA y de las Empresas, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Comité de Control Social quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5o) día calendario del mes de marzo, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a veinte (20) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley, si éste no la convocará dentro de ese plazo, lo hará la Revisoría fiscal o el 15% de los Asociados Hábiles en forma inmediata.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social dentro de los quince días calendario siguientes, deberá convocarla; si pasado este tiempo no se produce la convocatoria el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 52. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferidos a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONDECAA no podrán recibir poderes.

Los miembros de Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente par que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por cientos (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los Asociados o de delegados presentes en la Asamblea.

Para la Elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Comité de apelaciones, se aplicará el sistema de planchas, en forma separada y por lo tanto se aplicará el cuociente electoral, la reglamentación respectiva la expedirá la Junta Directiva. No obstante los nombramientos pueden ser por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente será por postulación personal, y se elegirá por mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) o tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de estos.

ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDECAA.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones.
6. Reformar el estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FONDECAA, determinando a quien se le entregan los remanentes patrimoniales en caso de liquidación.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
9. Determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso o decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
10. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
12. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
13. Nombrar la comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea, la cual estará integrada por dos (2) asociados. Quienes deberán informar en la siguiente Asamblea sobre el resultado de su encargo.
14. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES.
15. Evaluar la gestión del revisor fiscal
16. Aprobar las políticas de retribución económica para transporte a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
17. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de autoridad del Fondo.

ARTICULO 55. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDECAA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTICULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere que en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FONDECAA.

- c) Haber recibido educación Cooperativa en el manejo de Fondos de Empleados mínimo de veinte (20) horas.
- d) No haber sido sancionado durante los tres años anteriores
- e) Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua al FONDECAA
- f) No ser empleado de FONDECAA.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- i) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDECAA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTICULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento Interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y sus funciones; competencia y procedimientos de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 58. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONDECAA.
- c) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDECAA o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la entidad.
- d) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- e) Por perder la calidad de asociados.
- f) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada o a juicio de este organismo.
- g) Por inasistencia sin justa causa a más de cuatro (4) reuniones habiendo sido convocados.
- h) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- i) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- j) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, será exclusivamente de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar y remover el Gerente y suplente y fijarle su asignación.
6. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios ahorro y crédito y los demás que presente el FONDECAA así como la utilización de los fondos.

9. Reglamentar los sistemas de Depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de los intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración
11. Aprobar el ingreso y reingreso, adoptar los retiros, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
12. Decidir sobre la compensación de las modalidades de ahorro.
13. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de FONDECAA.
15. Crear y reglamentar los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
16. Conocer y examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
17. Rendir informe a la Asamblea general sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. Decidir sobre la Asociación o Integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FONDECAA preferentemente del sector de la Economía Solidaria.
19. Presentar proyectos de Reforma al presente Estatuto.
20. Velar porque se guarde absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados del Fondo, salvo en casos de órdenes de autoridad competente en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
21. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
24. Aprobar el manual de gobierno corporativo.
25. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o en el Gerente. Esta delegación no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 60. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDECAA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva con su respectivo suplente, para periodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva la cual no podrá ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de cualquier otro Comité o en su defecto debe renunciar a su investidura de Directivo ante el órgano competente que lo eligió o desvincularse como asociado de FONDECAA. Igualmente, la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente suplente permanente de las mismas calidades del Gerente, el cual deberá estar inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce la Vigilancia y Control por parte del Estado.

ARTICULO 61. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas, especialmente el sector de Fondos de Empleados o comprometerse en un plazo no superior a los tres meses de su nombramiento a adquirir esta capacitación.
- c) Acreditar título profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública o carreras afines.
- d) Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en entidades de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
- e) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
- f) No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de la elección.
- g) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la fianza que le fije la Junta Directiva, tome posesión y sea debidamente inscrito en el registro técnico que para el efecto lleve el órgano competente de la Vigilancia y Control del Estado.

ARTICULO 62. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos Estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONDECAA.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
- 2. Nombrar y remover a los empleados de FONDECAA, previa autorización Junta Directiva.
- 3. Rendir los informes que solicite la junta directiva.
- 4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y que no excedan de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 5. Firmar junto con el miembro de la Junta Directiva que esté autorizado, todos los cheques que gire FONDECAA.
- 6. Enviar oportunamente los Informes requeridos, por las Autoridades de Vigilancia Control y Fiscalización, así como las demás que los soliciten y que no comprometan el Fondo, previa autorización de la Junta Directiva.
- 7. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
- 8. Someter a la consideración de la Junta Directiva, las solicitudes del Crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- 9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDECAA llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 10. Decidir sobre el Ejercicio de las acciones Judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDECAA, o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
- 11. Representar a FONDECAA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDECAA.
- 12. Presentar el Plan operativo de FONDECAA para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- 13. Presentar el balance mensual de FONDECAA a la Junta Directiva.
- 14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- 15. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 16. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y los servicios, las desempeñará este o quien lo reemplace en sus ausencias temporales o accidentales.

ARTICULO 64. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDECAA podrá adoptar una división por Regionales o seccionales que será determinada por la Junta directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 65. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN CARGOS DIRECTIVOS: Los convenios que suscriba FONDECAA en la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de FONDECAA.

ARTICULO 66. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDECAA, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 67. ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FONDECAA, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FONDECAA y será elegido por la Asamblea General para un periodo de (1) un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 69. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
- b) No tener la calidad de asociado del FONDECAA.
- c) Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- d) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- f) Experiencia mínima de un (1) año en este cargo.
- g) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- h) Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de

educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 70. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDECAA se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Gerente según los casos de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de FONDECAA, y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes de FONDECAA procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la identidad tenga en custodia o la de cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDECAA.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y en reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
8. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de FONDECAA, y las Actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, Comité de Control Social y porque se conserve debidamente en la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las Cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del Dictamen del Balance y demás estados financieros.
10. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias regional; es para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
11. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal tendrá el derecho a intervenir en las deliberaciones de las Asambleas y Juntas Directivas, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación en las funciones de Control Social con el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDECAA, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDECAA.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONDECAA.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo
- f) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 72. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: En FONDECAA el control interno y técnico estará a cargo del comité de Control Social, quien será el conducto regular entre los Asociados y el Fondo de Empleados frente a la prestación de los servicios, el cumplimiento de los Deberes y Derechos, el manejo de todas las relaciones sociales; igualmente velará por el correcto y eficiente funcionamiento de la administración.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos, responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y los presentes estatutos, pudiendo ser removidos libremente por ésta.

ARTICULO 73. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere que en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONDECAA.
- c) Haber recibido educación Cooperativa en el manejo de Fondos de Empleados mínimo de veinte (20) horas.
- d) No ser empleado de FONDECAA.
- e) No haber sido sancionado durante los tres años anteriores
- f) Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua al FONDECAA
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- i) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDECAA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses según calendario que adopte, en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando lo considere conveniente o sea invitado por ésta.

Su funcionamiento estará regulado por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno, en el que se fijará la forma de adoptar sus decisiones, los procedimientos y el funcionamiento en general.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en el Libro de Actas suscrito por sus miembros y registrado oficialmente.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN POR LA CUAL SE PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- d) Por inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas o al treinta por ciento (30%) de las reuniones celebradas durante el año, sin causa justificada debidamente comprobada, siempre y cuando haya sido convocado por escrito a dichas reuniones.
- e) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Este Comité desarrollará sus funciones con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Velar y hacer cumplir los Deberes y Derechos de todos los Asociados, junto con la práctica de los valores y los principios.
2. Solicitar la aplicación de sanciones, cuando haya lugar a ello a Directivos, Administradores u Asociados, una vez se hayan adelantado todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, y el procedimiento establecido para el efecto.
3. Informar oportunamente sobre las irregularidades que existan en el Fondo de Empleados a la Junta Directiva, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los órganos competentes que ejercen Vigilancia y Control del Estado y presentar las recomendaciones o medidas que en su opinión deban adoptarse frente a las irregularidades detectadas en el funcionamiento del Fondo.
4. Hacer llamados de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados que incumplan sus obligaciones pactadas con FONDECAA.
5. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
6. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.
7. Velar por que los servicios del Ahorro y el Crédito y el objeto social de FONDECAA se presten y desarrolle con Calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, siempre aplicando los valores de Equidad e igualdad con todos los asociados.
8. Establecer los mecanismos estrictos para que las actividades de Bienestar Social, Educativas, Deportivas, Recreativas y Culturales, sean desarrolladas de acuerdo a los reglamentos establecidos y a los recursos aprobados por la Asamblea para ese fin.
9. Velar por que el desarrollo social del talento humano asociado a FONDECAA y sus familias eleven su calidad de vida, haciendo cumplir el objeto social y midiendo su impacto a través del Balance Social, el cual deben preparar y presentar a la Asamblea General.
10. Contribuir para que la asistencia de los Asociados o Delegados a la Asamblea General sea lo más democrática y verificar la lista de los Asociados o Delegados hábiles o inhábiles para participar en ellas.
11. Servir de Conducto Regular para que los Asociados puedan verificar los Libros de Contabilidad, Balances y demás información a presentar a la Asamblea General.
12. Establecer los mecanismos necesarios para atender y escuchar los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de todos los servicios orientados al cumplimiento del objeto social de FONDECAA y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
13. Rendir informes sobre sus actuaciones y presentar el Balance Social del ejercicio a la Asamblea General.
14. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos.
15. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados como de Directivos y órganos de Control e informar para revocar el mandato cuando sea necesario.
16. Presentar a la Asamblea General, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por la Junta Directiva o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
17. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la Vigilancia y Control y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
18. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se relacione con el cumplimiento de Deberes y Derechos de los Asociados.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social desarrollará todas las funciones que se refieran al Control Social y en ningún caso a aquellas propias de la Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 77. COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargada de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

ARTICULO 78. CONFORMACIÓN DEL COMITE DE APELACIONES: Esta estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de FONDECAA.

PARÁGRAFO: Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTICULO 79. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Elegir sus dignatarios.
- c) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- d) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- e) Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTICULO 81. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL: En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FONDECAA o de sus asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma en que se acuerde entre la empresa y la Junta directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Los asociados que se desempeñen como trabajadores de FONDECAA, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los correspondientes suplentes no podrán postularse ni ser electos como delegados a la Asamblea General.

ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDECAA, ni ejercer la representación legal de FONDECAA, salvo el gerente.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, del representante legal del FONDECAA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios de trabajo y asesoría con este.

ARTÍCULO 84. CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en el FONDECAA se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del FONDECAA, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el FONDECAA, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 85. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDECAA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FONDECAA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 86. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDECAA

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 87. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá únicamente a la Junta Directiva del FONDECAA. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDECAA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE FONDECAA: FONDECAA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

PARAGAFOS: La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores del Fondo, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales.

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con FONDECAA, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDECAA y responderá por ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad, el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el FONDECAA.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Representante Legal suplente y demás funcionarios del FONDECAA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. El FONDECAA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 91. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí, la Junta de Conciliación.

La Junta de Conciliación no tendrá carácter permanente, sino accidental, y sus integrantes, en un número de tres (3), serán elegidos para cada caso, entre los Asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

Cuando las diferencias a conciliar sean entre Asociados, cada asociado o grupo de ellos elegirá (n) un conciliador; los dos conciliadores elegirán un tercero, sino hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta Directiva. Para resolver diferencias transigibles entre Asociados y FONDECAA, el Asociado o asociados elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro; los conciliadores elegirán el tercer conciliador; si no hubiese acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Revisor Fiscal.

Las proposiciones o insinuaciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir el arbitramento contemplado en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la Junta ordinaria

CAPITULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FONDECAA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 93. ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FONDECAA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Igualmente podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FONDECAA podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el “FONDO DE EMPLEADOS FONDECAA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente, convocará a la Asamblea General Extraordinaria con ese único propósito.

La Junta Directiva podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes, informando a los asociados ó delegados, con antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria.

PARAGRAFO: Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Artículo 53º de este Estatuto.

ARTICULO 97. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea

General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 98. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDECAA.

ARTICULO 99. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de FONDECAA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.

ARTICULO 100. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria de Asociados, según Acta No. 20 realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día catorce (14) del mes de Marzo de dos mil veinte (2020) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

ANA LORENCITA VALERO DAZA
Presidente

MARTHA CECILIA JUNCO ALBINO
Secretaria